



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 99**

*05 de Septiembre de 2022*



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 121-CAPSAP/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2.022.-**

**VISTO:**

EXPTE. N° 2.582 /2022 caratulado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.022 Y CONVOCATORIA A JUNTA ELECTORAL. ELECCIONES C.A.P.S.A.P. DICIEMBRE 2022”

**CONSIDERANDO:**

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**Artículo 1)** CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 23 de SEPTIEMBRE del año 2022 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 03 de Septiembre del 2.021. Acta N° 44.- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2021 al 30 de Abril del 2022.- d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1° de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2.023.-

**Artículo 2)** Designación de TRES (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y TRES (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un periodo.-

**Artículo 3)** Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local ( Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. del Huerto Gamarra de Vargas Duran

Presidente

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29422 \$1.089,00.-

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 2866-G-2022.-**

**Ciudad Perico, 08 de Agosto de 2022.-**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus**

atribuciones:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase el cese de la actividad (función) laboral que desempeña actualmente el **Sr. MARTINEZ SIMON FIDEL, DNI N° 13.019.117, Legajo N° 32.386**, como Personal Permanente Categoría 16 de este Municipio, cursada por nota. N° 117/2022, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase que lo dispuesto por el artículo 1° del presente, cursará sus efectos de forma retroactiva a partir del 28 de Julio de 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición que sea contraria al presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Departamento de Legales, a la Dirección de Recursos Humanos y a los interesados, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 017/2022.-**

**SAN ANTONIO, 02 MAY. 2022.-**

**CONSIDERANDO:**

Que son deberes y obligaciones del Concejo Deliberante “dictar o crear normas complementarias y subsidiarias del planeamiento urbano, así como autorizar sujeto a la citada planificación y a los ordenamientos jurídicos sobre la materia, la apertura, ensanche, cordón cuneta y demás obras de urbanización primaria.

Que sin perjuicio de ello es aceptable crear mecanismos de aporte para “colaborar y solventar” mínimamente las inversiones a realizarse en dichas obras con aporte de estado, instituciones y vecinos.

Que el cordón cuneta es una obra fundamental porque prolifica el barrio, le da ancho de calle, vereda, los desniveles necesarios, badenes en las esquinas para que cuando halla tormenta el agua circule hacia la zona que corresponda.

Que el cordón cuneta mejora en muchos aspectos la vida de los vecinos.

Que de esta manera se satisfacen necesidades de vecinos de estos sectores de la ciudad, teniendo a lograr beneficios estéticos, urbanísticos, de seguridad vial e higiene.

Que así mismo funda dicho carácter la necesidad de culminar en integrar desde el punto de vista estético y vial a todos los barrios involucrados, disminuyendo los aislamientos y facilitando la accesibilidad, las comunicaciones y el tránsito, aspectos beneficiosos para toda comunidad. A si mismo realizando el cordón cuneta a las arterias faltantes se podrá encausar el escurrimiento de las aguas provenientes de lluvias y desagües de fincas aledañas y que de modo alguno afectan a los propietarios frentistas.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**





Septiembre, 05 de 2022.-

**ARTICULO 1°.-** Crease el PROGRAMA DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VEREDAS, CORDON CUNETAS Y O ACERAS en la Municipalidad de San Antonio.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar firmas de convenios de colaboración mixta con vecinos, centros vecinales, asociaciones sin fines de lucro y otras instituciones vecinales para la aplicación e implementación de dicho programa.

**ARTICULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia a los 30 días de promulgada la presente el régimen dispuesto por esta Ordenanza.

**ARTICULO 4°.-** Dispóngase la realización de un relevamiento integral sobre estado de veredas y cordón cuneta donde se confeccionará un padrón de todas las propiedades que carezcan de veredas, cordón cuneta y/o acera y las que tengan con deterioros que superen un 50% de su extensión, conforme lo determine la reglamentación dicho padrón determinará los propietarios o responsables que quedaran incorporados al presente programa.

**ARTICULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo el proyecto, Dirección de Obra, mano de Obra, medición, abastecimiento de áridos, la planificación, construcción y ejecución de la obra de cordón cuneta según planos y demás documentación técnica, en toda su extensión de las calles sin cordón cuneta que faltan ejecutarse y que ingresen a dicho programa.- Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes podrá contratar para la realización de las obras a Cooperativas o Empresa Privadas con el fin del cumplimiento de los plazos y de economía de costos y podrá adjudicar por cuadra o etapas si fuera necesario.

**ARTICULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo, deberá tener en cuenta que, las arterias previas a realizarse las obras cuenten con todos los estudios necesarios de planimetría y desniveles cuidando preservar las obras de servicios como redes de gas, redes de agua, cloacas, conexiones domiciliarias, etc.

**ARTICULO 7°.-** Se consignará como base para la fijación del aporte a realizar, al propietario de cada inmueble por 10 metros de frente de su propiedad de acuerdo a los cálculos efectuados por la Secretaría de Obras Públicas, deberá aportar a la municipalidad la cantidad de 12 bolsas de cemento portland o su equivalente de dinero de contado.- En caso de elegir la segunda opción, el dinero en efectivo deberá ser ingresado exclusivamente por la forma proporcional como único total y definitivo pago del cemento portland arriba previsto para la obra de cordón cuneta a una cuenta abierta exclusivamente para tal fin.

**ARTICULO 8°.-** Para los propietarios de Inmuebles con más de 10 metros, se calcula el monto a abonar por el vecino proporcionalmente al fijado como padrón en el anterior artículo.

**ARTICULO 9°.-** En los casos de que los propietarios sean de escasos recursos que tengan necesidades básicas insatisfechas (N.B.I), para los mismos la obra será de manera gratuita. Debiéndose establecer su situación social-económica-financiera a través de informe socio-económico extendidos por personal idóneo del área de Acción Social dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 10°.-** En el caso de los Lotes Baldíos, cuyos propietarios no se encuentren y no realicen los aportes para la obra El Departamento Ejecutivo realizara dichos aportes con cargo a reembolso de los propietarios. Quedando facultado a instrumentar todos los mecanismos necesarios a los efectos de recuperar las inversiones efectuadas.

**ARTICULO 11°.-** En el caso de edificios públicos municipales, espacios verdes y espacios de dominio público municipal el departamento ejecutivo se hará cargo el 100% de la obra de cordón cuneta.

**ARTICULO 12°.-** Los fondos necesarios para la concreción de lo establecido en la presente ordenanza serán imputados a las partidas correspondientes a OBRAS PUBLICAS del presupuesto Vigente.

**ARTICULO 13°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, promulgase publíquese y dese al Registro Municipal.-

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 027/2022.-**

**PERIÓDICO DE SAN ANTONIO, 04 JUL. 2022.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 017/2022 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 15 de Junio de 2.022;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 017/2022- "Programa de Construcción y Mantenimiento de Veredas, Cordón Cuneta y/o Aceras", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 02 de Mayo de 2.022.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 019/2022.-**

**SAN ANTONIO, 09 JUN. 2022.-**

**VISTO:**

La necesidad de generar conciencia turística desde una visión sustentable, sostenible e inclusiva entre los vecinos del Departamento San Antonio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es nuestro deber como Concejales facilitar, universalizar y promover el acceso a todos nuestros recursos y atractivos turísticos para nuestros vecinos, para su conocimiento y difusión.

Que es necesario pensar un Programa de Concientización Turística que equipare las desigualdades y nos permita educar a nuestros niños y jóvenes en la valoración de nuestros recursos naturales, turísticos y humanos.

Que es fundamental trabajar sobre la concientización turística en los vecinos de nuestro Departamento, que conozcan el entorno en el que viven y comprendan aspectos relacionados a la actividad turística y los beneficios que se obtienen para toda la comunidad.

Que este programa permitirá potenciar la actividad turística de nuestro destino, implementando un proceso educativo amplio que permita la toma de conciencia de la importancia del turismo como variable de desarrollo socioeconómico.

Que es necesario lograr que todos los sanantoneños se sientan orgullosos de sus atractivos turísticos, y que formen parte de la promoción de su Departamento, dejando de ser espectadores para convertirse en actores directos de este cambio cultural.





Septiembre, 05 de 2022.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1:** Créase en el ámbito del Departamento San Antonio el “Plan de concientización y sensibilización Turística”, el cual tiene por objeto establecer acciones tendientes a impulsar el conocimiento y el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

**ARTICULO 2:** Impleméntese acciones para fomentar la concientización, participación y conocimiento de nuestro Departamento, generándose el fomento y promoción de actividades turísticas, en el marco de un modelo turístico inclusivo, sostenible y sustentable, resaltando los valores culturales, turísticos e históricos de nuestra comunidad.

**ARTICULO 3:** El “Plan de concientización y sensibilización Turística” tiene como objetivos y funciones:

\*Capacitar e informar sobre las características de los servicios turísticos con los que cuenta nuestro Departamento, mediante actividades, excursiones, recorridos, jornadas, charlas y talleres, tanto en el ámbito escolar, en lugares públicos y de acceso gratuito, como con instituciones públicas y privadas.

\*Diagramar excursiones para que los niños puedan conocer los diferentes atractivos turísticos de nuestro Departamento, para que así conozcan el entorno en el que viven y puedan ser difusores y embajadores de nuestra actividad cultural y turística.

\*Garantizar a todos nuestros vecinos el acceso para su conocimiento y disfrute de las bellezas naturales y atractivos turísticos, como así también a todo aquello que tenga un valor simbólico e histórico.

\*Promover el desarrollo de actividades recreativas y lúdicas para los niños y jóvenes escolarizados generando el interés de conocer nuestra cultura local, nuestras tradiciones y nuestros atractivos y recursos turísticos.

\*Fomentar el conocimiento de nuestros recursos turísticos naturales.

\*Convenir y coordinar con entidades públicas, privadas y particulares la organización, promoción, publicidad y ejecución de cada una de las acciones de acuerdo a los objetivos turísticos y de esparcimiento.

\*Introducir el concepto de “Hospitalidad” en la comunidad.

\*Difundir y promover en la comunidad los beneficios económicos que trae la actividad turística en las comunidades desde el punto de vista de transversalidad de la mencionada actividad económica.

\*Instalar en la sociedad los conceptos de desarrollo sustentable y preservación de los atractivos y recursos turísticos.

\*Generar una cultura emprendedora orientada a los servicios turísticos de calidad.

**ARTICULO 4:** Asígnese como autoridad de aplicación la Secretaría de Cultura, Turismo y Producción, quien reglamentará, ejecutará y generará los convenios y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO 5:** Impútese la partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente al presupuesto del corriente año.

**ARTICULO 6:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 7:** DE FORMA.

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 020/2022.-**

**SAN ANTONIO, 23 JUN. 2022.-**

**VISTO:**

La necesidad de crear un plan de accesibilidad cognitiva y programa de concientización sobre el Autismo TEA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el índice de Autismo en todas las regiones del mundo es alto, y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

Que, el TEA (Trastorno del Espectro Autista) Es un trastorno del neurodesarrollo que empieza a manifestarse alrededor de los dos primeros años del niño y se extiende durante el resto de su ciclo vital. Las áreas más afectadas son las capacidades de interacción social y comunicativa y la regulación flexible de sus pensamientos y conductas.

Que es importante generar actividades de difusión sobre la importancia del diagnóstico precoz y la intervención temprana, a través de eventos comunitarios que propendan a la inclusión social de las personas con autismo.

Que la accesibilidad cognitiva contempla las características y capacidades de las personas con TEA y les ayuda a comprender, utilizar, participar y disfrutar de los entornos con autonomía y comodidad.

Que se define a un pictograma como un símbolo icono dibujado y no lingüístico, que representa figurativamente, de forma más o menos realista, un objeto real, o uno significativo.

Que el programa de accesibilidad cognitiva se genera no solo por la necesidad de utilizar estrategias para lograr una inclusión un poco más real, sino también reproduciendo los movimientos que se observan en nuestro país y en el exterior.

Que es responsabilidad del Concejo Deliberante y de todo órgano del Gobierno velar por los derechos de sus ciudadanos y dar respuesta a los mismos en los límites de su competencia.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio el “PROGRAMA MUNICIPAL CONCIENTIZACION SOBRE EL AUTISMO Y ACCESIBILIDAD COGNITIVA PARA ESPACIOS PUBLICOS” destinado a instituciones escolares y comunidad en general como herramienta para promover la autonomía en el desarrollo personal.

**ARTICULO 2°:** Son objetivos del Programa:

a- Informar y Concientizar en los distintos ámbitos del Departamento de San Antonio y zonas aledañas sobre el autismo, su detección precoz y su intervención temprana.

b- Promover el desarrollo personal y social de las niñas, niños, adolescentes y adultos con Autismo - TEA.

c- Impulsar espacios de participación de personas con Autismo.

d- Disponer la colocación en las entradas de las reparticiones de la Administración Pública Municipal y en los espacios públicos de pictogramas para el acceso de información a niños, niñas y adolescentes que presenten TEA y/o todas las personas que tengan desarrollada alguna discapacidad intelectual.

e- Los pictogramas serán sencillos y de fácil entendimiento y deberán representar fielmente aquello que indican, con un tamaño mínimo de 20 cm. x 20 cm. y a colocarse a una altura que sea legible.

**ARTICULO 3°:** La implementación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano o quien la reemplazare en un futuro.

**ARTICULO 4°:** Dentro del Programa se desarrollarán las siguientes actividades:

A. Dictado de charlas informativas sobre el autismo y la importancia de la detección precoz en las distintas instituciones de nivel inicial, primario como así también en las instituciones de nivel secundario que se encuentren dentro del ámbito de la Municipalidad de San Antonio.

B. Producción de folletería y cartelería.

C. Presentación de stand en todos los eventos que la Municipalidad de San Antonio participe.





Septiembre, 05 de 2022.-

D. Realizar eventos en los que el tema principal sea la concientización del autismo y la importancia de la detección precoz.

E. Dictado de talleres.

F. Invitar a establecimientos públicos y privados de acceso al público a adherir a lo dispuesto en la presente ordenanza debiendo los mismos inscribirse en un registro que a tal efecto llevara la Autoridad de Aplicación.

G. Brindar asesoramiento y colaboración en lo referido al contenido y características de los pictogramas.

**ARTICULO 5°:** Autorícese la partida presupuestaria correspondiente para la implementación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 6°:** De forma. Comuníquese al Dpto. Ejecutivo, a la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Publíquese en el boletín oficial. Cumplido Archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 021/2022.-**

**SAN ANTONIO, 30 JUN. 2022.-**

**VISTO:**

La violencia digital contra todas las personas mediante las redes sociales (también conocida como ciber violencia), puede tener diversas manifestaciones como el cyberbullying, el sexting, el staked, el grooming, el shaming y el doxing, algunos otros ejemplos son la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afectan la libertad de expresión, entre otras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que además de las redes sociales, los medios que se utilizan como vía para ejercer ciber violencia son: plataformas de internet, teléfonos móviles, mails, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web, videojuegos, a través de los medios de comunicación también se generan contenidos que representan violencia contra las mujeres. Cabe destacar que el anonimato que algunas plataformas digitales ofrecen, es una condición que utilizan a su favor las personas agresoras, incluso algunas utilizan nombres y perfiles falsos en redes sociales.

Que la violencia digital mediante redes sociales contra todas las personas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

Que este Concejo Deliberante pone a disposición esta herramienta para todas aquellas personas interesadas en prevenir y erradicar la violencia mediática en redes sociales.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio EL PLAN INTEGRAL DE EDUCACION Y PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO DIGITAL.

**ARTICULO 2°.-** La presente ordenanza tiene por objeto generar y consolidar un programa municipal que permita informar y prevenir todo tipo de violencia de género en el mundo virtual.

**ARTICULO 3°.-** Dicho programa tiene por objetivos:

a) Fortalecer capacidades para el uso de TIC, y dominar las mismas para combatir la violencia de género virtual.

b) Crear estrategias para el uso de las TIC con el fin de prevenir y combatir las violencias contra mujeres, niñas, niños, hombres.

c) Introducir un análisis con perspectivas de género sobre el uso del internet y de las políticas digitales para garantizar que beneficien y ayuden a poner fin a las violencias virtuales.

d) Acercar a nuevos actores y actoras a la lucha contra la violencia de género, incluida la incidencia y formulación de políticas de TIC.

e) Promover charlas informativas coordinando con instituciones educativas, área adultos mayores, centros vecinales etc. con entrega de folletería sobre la temática.

**ARTICULO 4°.-** Realizar campañas de publicidad virtuales, en relación a la violencia de genero digital, por medios de comunicaciones digitales y redes sociales, a fin de brindar información y concientizar.

**ARTICULO 5°.-** Desarrollar articulando con el sector privado y de la sociedad civil herramientas tecnológicas-software y aplicaciones- para facilitar el trabajo y permitir que los recursos sean aplicados eficientemente intercambiando información y conocimiento. A fin de garantizar la inclusión, el acceso, el registro de la información, la socialización de material educativo y la construcción de una red social de apoyo digital.

**ARTICULO 6°.-** La autoridad de aplicación será la Secretaria de Desarrollo Humano de este municipio.

**ARTICULO 7°.-** Autorizar la partida presupuestaria correspondiente para implementar la presente ordenanza.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en boletín oficial Cumplido, Archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 030/2022.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 25 JUL. 2022.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 019/2022, 020/2022 y 021/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 08 de Julio de 2.022; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 019/2022 – “Plan de Concientización y Sensibilización Turística”, sancionada el 09 de Junio de 2.022;

2. Ordenanza N° 020/2022 – “Programa Municipal Concientización Sobre El Autismo y Accesibilidad Cognitiva Para Espacios Públicos”, sancionada el 23 de Junio de 2.022;

3. Ordenanza N° 021/2022 – “Plan Integral de Educación y Prevención de Violencia de Género Digital”, sancionada el 30 de Junio de 2.022.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-





Septiembre, 05 de 2022.-

Álvaro De Vedia  
Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**Acta N° 2-** Convocatoria A Asamblea Ordinaria.- En la ciudad de La Quiaca, Dto. de Yavi, Provincia de Jujuy a los 23 días del mes de agosto del año 2022 se reúne la comisión directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO INTEGRAL DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD PAPA FRANCISCO**, personería jurídica Decreto N° 8923-G de fecha 21/03/2019 estando presente los siguientes integrantes: Presidente: Margarita Calizaya. Secretaria: Yolanda B. Domínguez. Tesorería: Sarita Inés Burgos. Habiendo quórum para sesionar dado a que se encuentra la mitad mas uno de los integrantes titulares de la Comisión Directiva siendo las horas 18:30, se da comienzo a la reunión. Atento que corresponde convocar a Asamblea General Ordinaria a fin de que la misma se trate y apruebe los ejercicios económicos finalizados en fecha 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021, y se elijan nuevas autoridades por el vencimiento del mandato de las mismas. Luego de un breve intercambio de opiniones por mayoría se decide convocar a Asamblea General Ordinaria de la Asociación para el día 3 del mes de octubre del año 2022 a horas 20:00, en el domicilio de la Institución, calle Ejército del Norte, esquina Cornelio Saavedra s/n de la localidad de la Quiaca, Dto. de Yavi, Provincia de Jujuy, para tratar la siguiente orden del día: 1. Elección de dos Asociados para que juntamente con el presidente, secretaria y tesorera firmen el acta de Asamblea. 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balances e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios finalizados en fecha 31 de diciembre del año 2019, 2020 y 2021. 3. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. 4. Fijación de cuota social, monto, periodo de pago, bonificaciones y pauta para su actualización. No habiendo otro tema a tratar siendo las 19:47, se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes delante la secretaria de actas que da fe.- Fdo. Margarita Calizaya- Presidente.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29553 \$363,00.-**

La Comisión Directiva de **DIALISIS JUJUY ASOCIACIÓN CIVIL** convoca a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 19 de Septiembre del, 2022 a horas 12:00, en la sede social sita en calle Balcarce N° 145 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con el siguiente orden del día: 1°.- Ratificación de Acta N° 16, de fecha 27 de Septiembre del 2021.- Fdo. Carlos H. Espeche- Presidente.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29623 \$363,00.-**

Contrato Social.- En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de febrero de 2022, entre los Sres. **ARJONA JOSE ENRIQUE**, de nacionalidad argentino, profesión transportista, estado civil casado, nacido el 06 de enero de 1966, DNI N° 16.780.243, con domicilio real en Manzana 183, Lote 10 S/N° - Patricias Argentinas – Libertador General San Martín, departamento Ledesma, provincia de Jujuy; y **ARJONA JAQUELINA VANESA**, de nacionalidad argentina, profesión médica, de estado civil soltera, nacida el 05 de julio de 1985, DNI N° 31.798.417, con domicilio real en calle Campichuelo y Miramar S/N° - Casa 11 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, convienen en constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"TRANSNORT ARJONA S.R.L."** La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento Ledesma, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la explotación de servicios de transporte automotor de cargas pesadas y livianas, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada. Constituye asimismo su objeto el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. ARJONA JOSE ENRIQUE, cien (100) cuotas sociales por un total de pesos cien mil (\$ 100.000). b.-) La Sra. ARJONA JAQUELINA VANESA, novecientos (900) cuotas sociales por un total de pesos novecientos mil (\$ 900.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad





Septiembre, 05 de 2022.-

hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el ítem actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta** – (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189 y/o la persona que él designare a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las DIECISIETE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad “TRANSPORT ARJONA S.R.L.”. En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “TRANSPORT ARJONA S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador a la Socia ARJONA JAQUELINA VANESA, de nacionalidad argentina, profesión médica, de estado civil soltera, nacida el 05 de julio de 1985, DNI N° 31.798.417, con domicilio real en calle Campichuelo y Miramar S/N° - Casa 11 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. La designada expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en Manzana 183, Lote 10 S/N° - Patricias Argentinas – Libertador General San Martín,





Septiembre, 05 de 2022.-

departamento Ledesma, provincia de Jujuy, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por ésta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3º párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en Manzana 183, Lote 10 S/Nº- Patricias Argentinas- Libertador General San Martín, departamento Ledesma, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TRANSNORT ARJONA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Manzana 183, Lote 10 S/Nº - Patricias Argentinas- Libertador General San Martín, departamento Ledesma, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com) Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- CERTIFICACION DE FIRMA N° 00882633- ESC. ADRIANA CARLINA SERENELLI- TIT. REG. N° 138- SAN CARLOS DE BARILOCHE- RIO NEGRO- LEGALIZACIONES N° 00719496- ESC. MARIANO FERNANDEZ IZAMA- COLEGIO NOTARIAL DE RIO NEGRO- ACT. NOT. N° B 00679498- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-313/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
05 SEPT. LIQ. N° 29574 \$1.000,00.-

Cesión Gratuita de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato de la firma "PLAZOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, se reúnen los señores Jorge Raúl LEIS, argentino, Documento Nacional de Identidad 13.295.184, CUIT 20-13295184-6, casado en primeras nupcias con Silvia Graciela Nieves, con domicilio en calle Urquiza 524 de esta ciudad; ciudad, empresario, y Sonia Gladis LEIS, argentina, Documento Nacional de Identidad 17.595.121, CUIT 27-17595121-6, divorciada de sus segundas nupcias con Jorge Eduardo Prada, contadora pública nacional, con domicilio en calle El Palenque 395 de esta ciudad, en el carácter de únicos integrantes de la firma "PLAZOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Sonia Camila PRADA LEIS, argentina, Documento Nacional de Identidad 38.654.556, CUIT 27-38654556-7, nacida el 4 de febrero de 1995, de profesión Médica Veterinaria, con domicilio en calle el Palenque 395 de esta ciudad.- Sonia Gladis Leis, concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de su hijo Fernando Nicolás FICOSECO LEIS, argentino, Documento Nacional de Identidad 34.914.164, CUIL 20-34914164-8, nacido el 02 de marzo de 1990, casado en primeras nupcias con Ludmila Chambo, ingeniero electrónico, con domicilio en calle El Palenque 395 de esta ciudad, y Sonia Camila PRADA LEIS, concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación su hermana Macarena Virginia PRADA LEIS, argentina, Documento Nacional de Identidad 38.654.555, CUIL 27-38654555-9, soltera, de profesión Bachelor Degree Fashion Desing, con domicilio en calle Flat 5 Alaska Building 61, Grange Road, SE1 3BG, Reino Unido de Gran Bretaña. Representaciones que se acreditarán más adelante.- Y los nombrados resuelven: **PRIMERO:** Jorge Raúl Leis y Sonia Gladis Leis, en el carácter de únicos integrantes de la firma "PLAZOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." Acreditan la personería de la sociedad y el carácter de socios de los mismos, con los siguientes instrumentos: Contrato social, instrumento privado de fecha de fecha 30 de noviembre de 2004 inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia al folio 384, Acta N° 372 Libro II de S.R.L. y a los folios 414/420 Legajo IX Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles con fecha 21 de diciembre de 2004, el que fue MODIFICADO por los siguientes instrumentos: a) Por Acta N° 3 de fecha 27 de junio de 2005, protocolizada mediante escritura número 37 de fecha 8 de julio de 2005 autorizada por la escribana Adela Asy, e inscripta en el Registro Público de comercio bajo asiento N° 35 al folio 148/150 Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., b) Modificado por Contrato social de fecha 9 y 26 de marzo de 2007, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo asiento 16 a los folios 64/70 del Legajo X tomo I de Escritos Mercantiles de S.R.L. c) Cesión gratuita de cuotas sociales y modificación de contrato de fecha 05 de junio de 2009, inscripta en el Registro Público de comercio bajo asiento N° 54 al folio 305/308 Legajo XII Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., d) Por Acta N° 60 de fecha 05 de enero de 2016, inscripta en el Registro Público de comercio bajo asiento N° 11 al folio 99/102 Legajo XIX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- **SEGUNDO:** La socia Sonia Gladis Leis, manifiesta que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por el estatuto de la sociedad, y sus modificaciones, y conforme a lo resuelto en reunión de socios en Acta N° 99 y Acta Rectificatoria N°100 de fecha 11 de julio y 12 de julio del corriente año respectivamente, en las que consta que se ha notificado a la sociedad su voluntad de ceder sus cuotas sociales, y la aprobación y aceptación de que la nombrada ceda sus cuotas sociales a favor de sus hijos, por este acto CEDE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE a favor de sus tres hijos Fernando Nicolás Ficoesco Leis, Sonia Camila Prada Leis, y Macarena Virginia Prada Leis, las OCHO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UN ( 8.381), cuotas sociales de cien pesos cada una valor nominal, que tiene suscriptas e integradas del capital social de la firma "PLAZOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que posee en la forma que expresa el contrato social y sus modificaciones y que importan la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 838,100.-) que representa el 50,01% del capital social, aclarando que dona a su hijo Fernando Nicolás Ficoesco Leis, DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES, (2795), y a sus hijas Sonia Camila Prada Leis y Macarena Virginia Prada Leis, DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES CUOTAS SOCIALES (2793), a cada una de ellas, siendo por consiguiente los cesionarios Fernando Nicolás Ficoesco Leis, Sonia Camila Prada Leis y Macarena Virginia Prada Leis, propietarios de dichas cuotas y de sus rentas, a partir del día de la fecha teniendo pleno conocimiento del activo y pasivo de la sociedad, declarando conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del presente contrato.- **TERCERO:** en consecuencia la cedente les transfiere a los cesionarios todos los derechos que le corresponden o pudieran corresponderle en la sociedad, por el presente ejercicio de la sociedad, por las cuotas sociales que por este acto les cede, y a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor de los cesionarios a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación.- Dejando expresa constancia que se reserva para sí, todas las utilidades devengadas en la sociedad o en cuenta particulares, reservas, y dividendos o beneficios acumulados y no distribuidos, reavalúo o créditos de cualquier naturaleza, que tuviera a su favor en la sociedad, en proporción a las cuotas sociales que por este acto transfiere, correspondientes al ejercicio social de 2021.- **CUARTO:** La cedente declara que no tiene reclamo alguno que formular en contra de la sociedad, con relación a las cuotas que por este acto transfiere, correspondientes al presente ejercicio social.- **QUINTO:** Jorge Raúl Leis expresa su conformidad y aceptación con la Cesión que por este acto efectúa Sonia Gladis Leis.- **SEXTO:** Jorge Raúl Leis, Sonia Gladis Leis en nombre y representación de Fernando Nicolás Ficoesco Leis, y Sonia Camila Prada Leis por sí y en nombre y representación de Macarena Virginia Prada Leis en el carácter de únicos socios declaran bajo juramento: a) que la sede social desde la constitución de la sociedad y hasta la fecha, se encuentra en calle Urquiza 524 de esta ciudad, lugar principal donde se desarrollan las actividades, b) Jorge Raúl Leis en el carácter de Socio Gerente declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, y demás legislación vigente.- **SEPTIMO:** Jorge Raúl Leis, Sonia Gladis Leis por sí y en nombre y representación de Fernando Nicolás Ficoesco Leis, y Sonia Camila Prada Leis por sí y en nombre y representación de Macarena Virginia Prada Leis Declaran bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la





Septiembre, 05 de 2022.-

“Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo declaran bajo juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25246 (Prevención de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen Delictivo).- **OCTAVO:** Los socios declaran por último que la firma posee el siguiente correo electrónico, a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: [administración@plazoletasrl.com.ar](mailto:administración@plazoletasrl.com.ar).- **NOVENO:** ACREDITACIONES: a) La representación invocada por Sonia Gladis Leis, de Fernando Nicolás FICOSECO LEIS, se acredita con el Poder General de Administración y Disposición, otorgado por escritura N° 35 de fecha 18 de octubre de 2016, autorizado por la escribana Adela Asy, titular del Registro Notarial N° 28 de esta ciudad, con facultades suficientes para este acto. b) La representación invocada por Sonia Camila Prada Leis, de Macarena Virginia Prada Leis, se acredita con Poder Amplio de Administración y Disposición otorgado por Macarena Virginia Prada Leis, mediante escritura Número de Protocolo: MVG001252022, de fecha 27 de junio de 2022, otorgado ante Notario Público de Londres, Inglaterra, María Victoria GONZALEZ, con facultades suficientes para este acto, el que se encuentra debidamente apostillado con fecha 28 de junio de 2022.- **DECIMO:** Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente.- **DECIMO PRIMERO:** Las partes autorizan expresamente a la escribana ADELA ASY, Titular del Registro Notarial N° 28, con domicilio legal en calle Otero 140 de esta ciudad, para que realice todos los trámites y diligencias necesarios ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, de esta provincia y demás reparticiones que corresponda, a fin de inscribir el presente contrato, pudiendo a dicho fin otorgar y firmas toda la documentación que le sea requerida.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha indicada al comienzo del presente instrumento.- ACT. NOT. B 00675962- ESC. ADELA ASY- TIT. REG. N° 28- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 522-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-569/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 SEPT. LIQ. N° 29567 \$659,00.-

**ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 27.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días de el mes de Enero de 2019, siendo las 16:00 hs, se reúnen la totalidad de los socios de COMPAÑIA DE SABORES S.R.L., a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Capitalización de los aportes irrevocables realizados por los socios.- Toma la palabra el señor Fernando Frías indicando que debería definirse primeramente el tratamiento sobre el aporte realizado por los socios en fecha 30/08/2015 por \$370.000 para ser considerado como aumento de Capital.- Luego de un intercambio de palabras se resuelve y acepta entre los socios tratar el aporte como aumento de capital con una cuota de iguales características a las originarias y a un valor de \$500, quedando el aporte irrevocable distribuido de la siguiente manera:

Nombre	Importe Aportes Irrevocable	Cuotas de \$500 c/u	%
Fernando José Frías	235.000,00	470	63,51%
Martín Jorge	135.000,00	270	36,49%
Martín Keselman	0,00	0	0,00%
	<b>370.000,00</b>	<b>740</b>	<b>100,00%</b>

Toma la palabra el señor Fernando Frías que deberá definirse el tratamiento del aporte realizado por los socios durante el presente año.- Luego de un intercambio de palabras se resuelve entre los socios tratar el aporte como aumento de capital.- A continuación el señor Martín Jorge toma la palabra y solicita que deberá definirse la cantidad de cuotas y su precio.- El señor Martín Keselman informa que el señor Frías ha realizado un aporte irrevocable en el presente año hasta el día de la fecha por un aporte total de \$1.050.000 cuya efectivización a COMPAÑIA DE SABORES S.R.L. ha sido realizada durante el mes de Mayo próximo pasado.- En cuanto al socio Martín Jorge el total 2018 por su aporte irrevocable es de \$162.000 efectivizado de la siguiente manera: \$100.000 en Mayo, \$30.000 en Octubre, \$17.000 en Noviembre y \$15.000 en Diciembre.- El señor Fernando Frías indica que deberá considerarse la pérdida del patrimonio según indican los últimos balances.- Luego de un intercambio de palabras y teniendo en cuenta los balances, el señor Martín Keselman propone fijar en \$400 el precio de la cuota por el aumento de capital que surge del aporte 2018 con derecho a un voto cada una.- Se produce nuevamente un intercambio de palabras y se pone a consideración el precio de las cuotas con derecho a un voto cada una.- Se acepta por unanimidad el precio de las cuotas y el derecho a un voto cada una quedando la distribución de las cuotas por el aporte 2018 de la siguiente manera:

Nombre	Aportes 2018	Cuotas de \$400 c/u	%
Fernando José Frías	1.050.000,00	2.625,00	86,63%
Martín Jorge	162.000,00	450,00	13,37%
Martín Keselman	0,00	0	0,00%
	<b>1.212.000,00</b>	<b>3.030,00</b>	<b>100,00%</b>

A continuación el señor Martín Keselman informa que la nueva distribución accionada total es la siguiente:

Socios	Aportes Total	Cuota	%
Fernando José Frías	1.380.000,00	3.190	80,35%
Martín Jorge	392.000,00	770	19,40%
Martín Keselman	10.000,00	10	0,25%
	<b>1.782.000,00</b>	<b>3.970</b>	<b>100,00%</b>

Socios	Cuotas de \$1000	Cuotas de \$500	Cuotas de \$400	Total de Cuotas	%
Fernando José Frías	95	470	2625	3.190	80,35%
Martín Jorge	95	270	405	770	19,40%
Martín Keselman	10	--	--	10	0,25%
	<b>200</b>	<b>740</b>	<b>3030</b>	<b>3.970</b>	<b>100,00%</b>

No siendo para mas siendo las 19:00 hs. se da por terminado el acto, firmando el acta pertinente.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 307-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Septiembre, 05 de 2022.-

05 SEPT. LIQ. N° 29610 \$802,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 32.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días de el mes de Enero de 2021, siendo las 17:00 hs, reunidos la totalidad de los socios de la Razón Social COMPAÑÍA DE SABORES S.R.L., previamente citados en la forma de estilo, y lo hacen a los fines de tratar como único tema de Orden del Día: La Capitalización de aportes irrevocables.- Toma la palabra el señor Fernando Frías indicando que se ha efectuado la presentación ante los tribunales ordinarios la modificación de la composición de las cuotas sociales.- A continuación el señor Martín Jorge toma la palabra y solicita que se reserve el precio de las cuotas establecidas en la capitalización de los aportes irrevocables entendiendo que el art. 148 de la Ley de Sociedad establece que el valor de las cuotas sociales debe ser el mismo para todos las cuotas sociales independientemente del momento del tiempo en el que se efectuaron.- Luego de un intercambio de palabras se resuelve entre los socios aprobar la modificación de la capitalización de aportes irrevocables determinando como el único precio de cada cuota social igual a las originarias, es decir por un valor de \$1000.- Quedando la capitalización de aportes irrevocables y el capital distribuidos de la siguiente manera:

Socios	Cuotas de \$1000 inicial	Aporte 2015	Aporte 2018	Total de Cuotas	%
Fernando José Frías	95	235	1.050	1.380	77,44
Martín Jorge	95	135	162	392	22,00
Martín Keselman	10	--	--	10	0,56
	200	370	1212	1787	100

No siendo para mas, siendo las 19:00 hs. se da por terminado el acto, firmandose el acta pertinente.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 307-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 SEPT. LIQ. N° 29610 \$802,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 33.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días de el mes de Enero de 2021, a hs. 18, reunidos la totalidad de los socios de la Razón Social COMPAÑÍA DE SABORES S.R.L., previamente citados en la forma de estilo, y lo hacen a los fines de tratar como único tema de Orden del Día: La transcripción en éste libro de Actas la nueva redacción del Artículo 3° del contrato constitutivo, conforme lo resuelto por Acta de Socios N° 32, toma la palabra el señor Fernando José Frías quien manifiesta que de acuerdo a la precedentemente expresada la cláusula 3° del contrato constitutivo, quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$1.782.000) dividido en un mil setecientos ochenta y dos cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, de las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: es Socio Fernando José Frías la cantidad de mil trecientos ochenta cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una por un total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$1.380.000); el Socio Martín Durbal Jorge la cantidad de trecientas noventa y dos (392) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una por un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$392.000); el Socio Martín Keselman la cantidad de diez cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una por un total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000); y con derecho a un voto cada uno.- No siendo para mas, y agotado el orden del día, siendo las 19:00 hs. se da por finalizado el acto, suscribiendo los socios de plena conformidad.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 307-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-234/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 SEPT. LIQ. N° 29610 \$802,00.-

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto por el art.2 Ley 11.867, la Escribana Irene Elvira Rojo Brizuela, Mat 136, Titular del Registro Notarial Ocho, con oficinas en San Martín N° 288 de esta Ciudad, donde se efectuarán los reclamos de ley, avisa que el Sr. Luis Cesar ZERPA, DNI 28.646.308, CUIL 20-28646308-9, con domicilio en calle Belgrano S/N del B° San Francisco, Maimará, Dpto. Tilcara, Pcia. Jujuy; TRANSFIERE al Sr. Medardo Salustiano IGNACIO, DNI 27.875.869, CUIL 23-27875869-9, con domicilio en calle San Martín del Tabacal S/N de la Localidad de Palca de Aparzo, Dpto. Humahuaca, Pcia. Jujuy; el fondo de comercio "RUNA TOUR" establecimiento del rubro -agente de viaje-, sito en Calle Belgrano N° 481 Local N° 3 de la Localidad de Tilcara de esta Provincia.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

05/07/09/12/14 SEPT. LIQ. N° 29592 \$2.470,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Mateo Vocal de la Sala IIda. Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite, en el Expte. N° B-251500/2012 caratulado: "Prescripción adquisitiva de Inmuebles: LUGO CASTRO GONZALO IVAN; CASANOVA FLORES ANA ELISA c/ ESTADO PROVINCIAL", ordena publicar la siguiente resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve: Y Vistos...Considerando:...Resuelve:... 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por GONZALO IVAN LUGO CASTRO y ANA ELISA CASANOVA FLORES en contra del ESTADO PROVINCIAL.- En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón N-199, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 4, manzana 31, ubicado en calle 12 de Octubre N° 185, de la ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de





Septiembre, 05 de 2022.-

Inmuebles N° 10.446 de fecha 17/09/10.- 2.- Imponer las costas del juicio a la demandada.- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Carmen Raquel Mogro y de la Asistente María de las Mercedes Lamas, en \$20.000 y de \$5.000, respectivamente.- Dichos importes deberán abonarse con mas I.V.A. si correspondiere y en caso de mora, con mas los intereses fijados en los considerandos.- 4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de GONZALO IVAN LUGO CASTRO y ANA ELISA CASANOVA FLORES, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, la que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes.- 6.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez- Ante Mí: Dra. Marcela Mercedes del Carmen Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2021.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29036 \$1.350,00.-

**Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4 en Expte. N° C-205418/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-154046/2019: CARI BERNARDO c/ ESTADO PROVINCIAL”.**- ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2022. 1.- De la demanda ordinaria de por prescripción veinteañal instaurada por Bernardo Cari córrase TRASLADO al ESTADO PROVINCIAL para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de ley.- 3. Citase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA en el término del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tome conocimiento dentro del término de QUINCE DIAS hábiles con mas dos días en razón de la distancia (Art. 3 Ley 6263), bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta a sus derechos. 4.- Líbrese Oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a los efectos de que remita cedula parcelaria de los colindantes del inmuebles a usucapir. 5.- cítese y emplazarse a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno del Inmueble individualizado como Parcela S/N, Padrón S/N, Circunscripción 1, Sección 12, ubicado en Finca Tres Montes, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy de titularidad registral del Estado Provincia a fin de que tome conocimiento del presente juicio y se presenten dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incompetencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. 6.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.C. y C.N líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble individualizado como Parcela S/N, Padrón S/N, Circunscripción 1, Sección 12, ubicado en Finca Tres Montes, Departamento de Santa Catalina, Provincia de Jujuy en las dimensiones correspondiente conforme Plano de Mensura para prescripción adquisitiva N° 1985. 7.-Intímese a la parte actora a colocar en cartel indicativo con la referencia y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiéndome acompañar fotografías certificadas. 8.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se deberá confección las diligencias y los EDICTOS para su posterior control y firma del tribunal. 9.- Proveyendo al escrito N° 318323:- Téngase presente la documental, agréguese y el pago de los aportes que adjunta la Dra. Romina Veliz al sistema de Gestiones Judicial. 10.- Notifíquese por cedula. Fdo Dr. Enrique Mateo – Ante Dra. Romina Nebhen. Secretaria. Publíquense Edictos por tre veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-

02/05/07 SEPT. LIQ. N° 29511-29588 \$1.350,00

**Ref. Expte. N° C-203008/2022 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARCE, PEDROC/LA CAROLINA S.C.A.”** Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 5, cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio P-6867, Padrón P-19657, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 44, Parcela 11, ubicado en Avda. Belgrano- B° Alto La Torre- Cdad. de Pálpala, Dpto. Pálpala de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: La Carolina Sociedad en Comandita por Acciones, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Junio del 2022.-

02/05/07 SEPT. LIQ. N° 29442 \$1.350,00

**El Dr. Enrique Rogelio Mateo Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-010978/1996, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DE TEZANOS PINTO, MARIA DEL VALLE y OTROS; ACOSTA EMILIO CLEMENTE c/ ESTADO PROVINCIAL”**, y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, individualizado como LOTE RURAL N° 25 y 26 - Padrón D-732, ubicado en el Departamento de San Pedro de Jujuy, Plano de Mensura N° 930032 para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 27/01/1993; ordena por este medio notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy 21 de Junio de 2022. I- Proveyendo el escrito de fojas 1171, Punto 1, intímase a los herederos del Sr. Emilio Clemente Acosta, Sres. Martín Rodrigo Moran y Roxana Carmen Moran a fin de que comparezcan a la presente causa con apoderado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía (conf. art. 66 del Código Procesal Civil). II-Ténganse presentes las cédulas parcelarias adjuntadas, en consecuencia CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486) a los colindantes Sres. HERNANDEZ ORTIZ MIGUEL, HERNANDEZ JOSE, HERNANDEZ RAUL, HERNANDEZ RICARDO, HERNANDEZ DE PEREZ MARIA, HERNANDEZ MIGUEL (Padrón D-732), LOMA PELADA S.A. ( Padrón 705), FORESTADORA DEL NORTE S.A ( Padrón 1076) XALAPEÑO S.A (Padrón 684), FUZ MARIA MANDA, RUIZ GODOY ELIMIO, ARIAS ALBERTO, ARIAS VICENTE (Padrón 17485), ARIAS ALBERTO, ARIAS VICENTE, MAIDANA ROBERTO ALFREDO (Padrón 17486); ATIENZO JUAN RAMON (Padrón 1287), TORO PEDRO FRANCISCO, HERNANDEZ MERCEDES PATRICIA, ZELAYA HERNANDEZ HERNAN GUSTAVO, ZELAYA HERNANDEZ LEANDRO JOAQUIN, ZELAYA HERNANDEZ IVONNE MARIEL, ZELAYA HERNANDEZ ELIAS FABRIZIO (padrón 1288), GARCIA FRANCISCO JAVIER (Padrón 5919)) para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Intímaseles para que, en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para su notificación, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por CINCO VECES en TRES DIAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil). III- Del acuse de negligencia de la producción de la prueba informativa, córrase vista a las partes por el término de cinco días. IV-Notifíquese por cédula. Al Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) veces en tres (3) días.- San Salvador de Jujuy, 30 desde Junio 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29576 \$2.250,00.-

**Sala II- Vocalía 4- de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el expediente C-194995/22: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ZAMBONI, MARCELO LUIS C/ MURGA, MARGARITA”**, hace saber a todos los que se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente





Septiembre, 05 de 2022.-

PROVIDENCIA: “San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2022. I.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici en escrito N° 300300. II.- En consecuencia, córrase TRASLADO de la presente demanda a la Sra. Margarita Murga (sus herederos), con domicilio en calle S/N San Francisco Valle Grande Pcia. de Jujuy, para que contesten en el término de QUINCE DÍAS más UN DÍA en razón de la distancia (art. 3 Ley 6263) bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar demanda si no lo hicieron. II.- Atento lo solicitado, a tales fines publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados desde la última publicación de los mismos ( Art. 531 del C.P.C.) debiendo la letrada presentar las diligencias de manera colaborativa en el Sistema de Gestión Judicial para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.). III.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29607 \$1.350,00.-

**La Dra. Alejandra M. L. Caballero – PTE. de Tramite de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-142.041/2019, Caratulado: “ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RAMOA, EVARISTA c/ SUCESION DE LUCIO BIENVENIDO PEÑA”,** procede a notificar el presente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2022. 1. Atento lo solicitado por la prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confíerese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula A-17618 Nomenclatura Catastral Circunscripción 1 Sección 11 Manzana 04 Parcela 15 Padrón A-34214, ubicado en calle el Gaucho N° 165 del Barrio San Pedrito del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a ARMINDA ELENA JAIME; RENE OSCAR JAIME; JOSE PEDRO REALES; MIRIAM CRISTINA HERRERA, DIEGO VICTOR MANUEL CARDOZO, DARIO EMILIO CARDOZO, GLADIS ESTELA CARDOZO, LUIS FERNANDO CARDOZO, ROBERTO LUIS CARDOZO, JUAN CARLOS GARZON, OLGA ESTER GARZON Y RAFAEL HERMINIO GARZON y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radio difusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).- 4. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- 5. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 6. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Trámite, ante mi Dr. Augusto Bonilla- Secretario.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2.022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29512 \$1.350,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-176.250/21**, caratulado: “Ejecutivo: PEREZ JURADO DAMIAN FERNANDO c/ ZALAZAR DIEGO RAMON”, procede a notificar el siguiente proveído “San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2021.- Atento a las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por edictos a la parte demandada: Sr. ZALAZAR, DIEGO RAMON, D.N.I. N° 26.091.897 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) que se reclaman por capital , con mas la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) para acrecidas legales.- Asimismo cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado de los intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días en un Diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrense edictos (art. 154 C.P.C.) Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez Ante mi Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2021.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen Secretaria.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29496 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaria n° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. (C-111926/18)** “CREDINEA S.A. C/ COGNETTA GRIMAUDD MARIANO HUMBERTO S/ EJECUTIVA hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “San Salvador de Jujuy, 07 diciembre de 2018.- 1) Téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian como apoderado de CREDINEA S.A. a merito de la copia de poder general para juicios que se agrega a la presente causa, por constituido domicilio legal y por parte. 2) Asimismo, atento lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de Mariano Humberto Cognetta Grimaudo por la suma de Pesos: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 20/CTVOS (\$54.808,20.-), con más la suma de Pesos: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 46/CTVOS (\$16.442,46.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las prevenciones y formalidades de ley.-6) Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 7) Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer - Prosecretaria.- Proveído de fs. 68. “San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2022.- 1) Atento al estado de la causa, constancia de autos y lo solicitado en el escrito que antecede, conforme lo dispuesto por el Art.162 del C.P.C., notifíquese por edictos al Sr. Mariano Humberto Cognetta Grimaudo, a tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín





Septiembre, 05 de 2022.-

Oficial tres veces en cinco días. 2) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría. 3) Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando A. Puca- Juez Habilitado. Ante Mi Proc. Ana M. Hoyos- Firma Habilitada. Decreto de fs. 71 “San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2022.- 1.- Ampliando el decreto de fs.68, líbese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs.13 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 2.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del (Art. 72 del C.P.C), impóngase al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en secretaria.- 3.- Proveyendo el escrito de fs.70, estése a lo dispuesto en los puntos anteriores del presente proveído.- 4.-Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez. Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes agosto de año del 2022.-

**02/05/07 SEPT. LIQ. N° 29171 \$1.350,00**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ACEVEDO MARIO ROBERTO, que en el **Expte. N° C-94308/2020**, caratulado “EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. c/ VEQUIZ, PABO FABIAN Y OTROS” se dictó las siguientes providencias: de fs. 42. San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo del 2022. 1.- Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 41 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. ACEVEDO, MARIO ROBERTO D.N.I. N° 10.473.488, que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez –Ante mi Dra. Gabriela Montiel. S. Prosecretaria. FS. 19/20 San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2017.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación del BANCO MASVENTAS S.A. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada adjunta fs. 2/5, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Hágase saber al letrado interviniente en la causa, que el Expte. N° C-094.308/17, caratulado: “EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA C/ VEQUIZ, PABLO FABIAN-FLORES, ELISA FABIOLA-ACEVEDO, MARIO ROBERTO-VELEZ, RICARDO FABIAN”, se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7.- Atento lo solicitado a fs.16 del EMBARGO PREVENTIVO y conforme lo previsto por los arts. 260, 261 y 272 del C.P.C. y concordantes, PREVIA FIANZA PERSONAL que deberá prestar en legal forma ante la Actuaría el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, ordénese el EMBARGO PREVENTIVO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, sobre los automotores individualizados como: 1)DOMINIO CXG13, MARCA LIUGOG, MODELO CPCCD 25, TIPO AUTOELEVADOR; 2)DOMINIO EAE114, MARCA RENAULT, MODELO CLIO SONY BIC 1,6 110CV GB, TIPO SEDAN 5PTAS. 3) MOTOVEHICULO, DOMINIO 244CBE, MARCA MOTOMEL, MODELO CUSTOM, TIPO MOTOCICLETAS, siempre y cuando sean de propiedad del demandado PABLO FABIAN VEQUIZ, D.N.I. N° 24.850.670., y 4)sobre el vehículo automotor: DOMINIO GLR840, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO SURAN 60A, TIPO SEDAN 5 PTAS, siempre y cuando sea de propiedad del demandado RICARDO FABIAN VELEZ, D.N.I. N° 24.790.871, hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y UN CTVOS. (\$ 234.528,51) en concepto de capital y con más la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CTVOS (\$70.358,55) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. A tales efectos líbese oficios al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N°3, y R.N.P.A. con COMPETENCIA EN MAQUINARIAS AGRICOLAS, VIALES E INDUSTRIALES Y CREDITOS PRENDARIOS Y/O MOTOVEHICULOS Y REGISTRO PRENDARIO Y DE CREDITOS PRENDARIOS-SECC. San Salvador de Jujuy-a los fines de que se anoten los EMBARGOS PREVENTIVOS, sobre los vehículos arriba individualizado, facultándose al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar y /o persona que el indique para el diligenciamiento del mismo.- Asimismo, atento la cantidad de accionados, intímese a la parte actora a dar cumplimiento en el plazo de cinco días con lo normado por el art. 131 del C.P.C. debiendo a tales fines acompañar las pertinentes copias para traslado del escrito de demanda, ello bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar el tramite de la presente causa.- Fecho y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de los demandados PABLO FABIAN VEQUIZ, D.N.I. N° 24.850.670, ELISA FABIOLA FLORES, D.N.I. N° 25.287.355, MARIO ROBERTO ACEVEDO, D.N.I. N° 10.473.488, Y RICARDO FABIAN VELEZ, D.N.I. N° 24.790.871, por las sumas consignadas precedentemente. En defecto de pago, hágase saber a los demandados que se convierte en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO trabado oportunamente. Asimismo cíteselos de remate para que opongán excepciones legítimas si las tuvieran dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo del 2022.-

**02/05/07 SEPT. LIQ. N° 28651 \$1.350,00**

Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. ALCARAZ, RICARDO ALBERTO DNI N° 22.538.030 que en el **Expte. N° C-111914/18**, caratulado: “CREDINEA S.A. C/ ALCARAZ RICARDO ALBERTO S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución y su aclaratoria: San Salvador de Jujuy, 11 de ABRIL de 2.022.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C - 111914/18 caratulado: EJECUTIVO “CREDINEA S.A. C/ ALCARAZ RICARDO ALBERTO”, Y Considerando: ... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de ALCARAZ RICARDO ALBERTO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO CON 20/100 8(\$42.064,20) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro “, (L. A. 54, Fº 673-678- N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C) 3º) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de MAYO de 2022.- VISTO: ... y; CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) Dejar aclarado que en la RESOLUCION de fecha 12 de ABRIL DEL 2022 que rola a fs. 94, se agreguen en la parte resolutive punto I) “y con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada”.- III) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula.- Fdo. Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig - Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2.022.-

**02/05/07 SEPT. LIQ. N° 28650 \$1.350,00**





Septiembre, 05 de 2022.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil N° 1, en el **EXPEDIENTE N° FSA 20528/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MONTERO, SILVINA TAMARA s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a la Sra. SILVINA TAMARA MONTERO- DNI N° 37.100.957, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2022.- Autos y Vistos:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra de SILVIA TAMARA MONTERO, hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de pesos trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta con veintiséis (\$361.280,26) en concepto de capital, con más intereses legales y costas.- II.- Diferir la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad en que se cuente con planilla de liquidación.- III.- Regístrese y notifíquese.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Julio de 2022.-

**02/05 SEPT. LIQ. N° 29532 \$900,00.-**

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-163023/20** caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS: PUCHETA, LUIS MANUEL c/ SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de julio de 2022.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 25.613.130 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$17.435.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$5.230.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2022, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Sergio A. Alvarez, Secretario.-

**05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29587 \$1.350,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7 Secretaria n° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MAMANI, RUBEN OSCAR D.N.I. N° 35.932.859 que en el **Expte N° C-178414/21**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ MAMANI RUBEN OSCAR S/ Ejecutivo" se han dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 14 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a los accionados que deberán presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuaría.- Notifíquese por cédula.- FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL – JUEZ – ANTE MI DR. HORACIO GUSTAVO MAMANI – SECRETARIO.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2021.-1) Proveyendo al escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de Credinea S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C. y Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Rubén Oscar Mamani, D.N.I. 35.932.859, por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.245,40) en concepto de capital con más la de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.673,62) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 6) Se hace saber al Dr. Aguiar que existen diligencias disponibles.7) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - JUEZ- Ante mí: Dr. Horacio Gustavo Mamani - SECRETARIO.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Julio del 2022.-

**05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29168 \$1.350,00.-**

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-085106/17**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA C/ QUIPILDOR, JOSE MARIAS", hace saber al Sr. QUIPILDOR, JOSE MATIAS, que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2022.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1.- Regular los honorarios del Dr. Carlos A.D. Aguiar en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHO (\$ 9.108,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2022.-

**05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29169 \$1.350,00.-**

Dr. Domingo Antonio Masacessi-Vocal del Tribunal del Trabajo, Sala II Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en **Expte N° C-106784/2018** caratulado: "DESPIDO: VAZQUEZ CEFENO MAURICIO ARMANDO c/ TUCCI MARIA MARTA LUJAN", se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2022. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Proveyendo el escrito N° 315106, téngase presente la documental que acompaña el Dr. Rodrigo Damián López y pónganse los autos a disposición de la perito contadora CPN. Paula María Bernis a los fines de que cumpla la tarea dispuesta en autos en el término de Diez Días bajo apercibimiento de multa y remoción (Art. 82 y 83 del CPT y 204 de la LOPJ) y reanúndense los plazos que se





Septiembre, 05 de 2022.-

encontraban suspendidos. Atento al estado de la causa y a que la heredera Daiana Elizabeth Viluron no se encuentra debidamente notificada de la presente causa, previo a todo tramite ordenase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de que tome la debida participación, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y conos. del CPC y 103 del CPT). Hágase saber al Dr Luis Horacio Espada que quedará a su cargo la confección de los mismos, debiendo presentar los mismos en forma digital como diligencia colaborativa para control y firma, quedando comisionado para el diligenciamiento del mismo. A lo solicitado por el Dr. Luis Horacio Espada, en el escrito N° 316359 y 339639, esté a lo dispuesto precedentemente. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. María Emilia Jure. Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29591 \$1.350,00.-

La Dra. María Del Pilar Medina, Juez de Menores N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la causa "N° M001603/19 rearticulado: GERONIMO, Alejandro Joel p.s.a. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL.-Ciudad" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculpado GERONIMO ALEJANDRO JOEL, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por TRES (3) veces en CINCO (5) días al inculpado GERONIMO ALEJANDRO JOEL, Argentino de 25 años, soltero, alfabeto, nacido el 03/05/1997 en Abra Pampa Departamento de Cochínoca Provincia de Jujuy, hijo de Efigenia Mamani y de Fernando Félix Jerónimo, DNI N° 40.330.939, con ultimo domicilio en Asentamiento Aeroclub Mza 2 Lote 3 B° Alto Comedero de esta Ciudad; para que se presente a estar a derecho en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Menores N° 1 Secretaria Penal y Contravencional, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparecía sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.) Firmado Dra. MARIA DEL PILAR MEDINA – JUEZ. Ante mi Esc. Nadia Torfe- Secretaria Penal y Contravencional- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- Secretaria Penal y Contravencional, 10 de Agosto de 2022.-

05/07/09 SEPT. S/C.-

## EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública Juzgado Especializado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, a cargo del Dr. Rodolfo Miguel Fernández, Secretaria a cargo del Dr. MARCELO LUIS VELASCO, Ref. **Expte. N° E-000.017/2020**, Caratulado: "ROMERO, RICARDO ALFREDEO p.s.a. FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y ABUSO A LA AUTORIDAD (UN HECHO); ORTEGA, JUAN JOSE p.s.a. FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y PEDROZA, ALDO ENRIQUE p.s.a. PARTICIPE DE LOS DELITOS DE FRAUDE A LA ADMIMISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y PARTICIPE DEL DELITO DE EXACCIONES ILEGALES (UN HECHO). TILCARA."- Este Juzgado Especializado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, **cita y emplaza** al inculpado ALDO ENRIQUE PEDROZA, a efectos que comparezca por ante este Juzgado Especializado, sito en calle Canónigo Gorriti N° 360° - 1° piso-, de esta ciudad Capital, a estar a derecho en la presente causa dentro del término de cinco días contados a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de solicitar se declare su rebeldía (art. 120, 203 y 207 del C.P.P.).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin cargo. San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2.022.- Fdo. Dr. Rodolfo Miguel Fernández, Juez Especializado, ante mi Dr. Marcelo Luis Velasco, Pro-Secretario Técnico.-

31 AGO. 02/05 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 6 - Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-193.552/21**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE", **cita y emplaza** por el termino de quince días (15) hábiles a quienes formulen oposición al cambio de nombre de **MARCIANI, JORGE RAFAEL MATÍAS DNI N° 29.206.564** (Art 70 CCCN). Publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por un día (1) en un diario local una vez por mes por el lapso de dos (2) meses.- San Salvador de Jujuy 31 de Marzo de 2021. Dra. Marisa Eliana Rondón - Juez Habilitada- ante mi Dr. Fabián Carlos Lemir - Firma Habilitada.-

03 AGO. 05 SEPT. LIQ. N° 28889-29233 \$900,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-190192/21**, caratulado: "CARSA S.A. c/ CARDENAS CARLOS LEONARDO S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado SR. CARDENAS, CARLOS LEONARDO D.N.I. 41.844.893, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA y UNO CON TREINTA y SEIS CENTAVOS (\$21.041,36.-) en concepto de capital con mas la de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS.- (\$4.208,27.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes Julio del 2022.-

05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29167 \$1.350,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Fdo. Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11, en el Expediente N° C-182730/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato Causante: GALLARDO, ROMELIA Solicitante: Fara Romina Gisela- cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y





Septiembre, 05 de 2022.-

acreedores con derecho a los bienes del causante: **GALLARDO, ROMELIA DNI N° 14.637.701 Y FARA, ABRAHAM RUBEN DNI N° 13.849.340.-** Publíquense Edictos y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 11- Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2022.-

**31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29475 \$450,00.-**

Referencia: Expte N° D-041736/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña LOPEZ ORELLANA ROMILDA GERMANA", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18-, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ROMILDA GERMANA LOPEZ ORELLANA, D.N.I. N° 0.663.180.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto del 2022.-

**02/05/07 SEPT. LIQ N° 29543 \$450,00.-**

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mf: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario, en el Expte. C-196.071/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ZALAZAR FRANCO GERMAN", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. **FRANCO GERMAN ZALAZAR, D.N.I. N° 39.230.801.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Perico, 09 de Junio de 2022.-

**05/07/09 SEPT. LIQ. N° 29593 \$31.350,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C - 193.935/21. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESPINOSA, TOMAS ROMÁN", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **TOMAS ROMÁN ESPINOSA, D.N.I. N° 8.197.403.-** Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2.022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29513 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expte. 205836/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de VASQUEZ, CARMEN y otro Solic. por Vásquez, Daniel Cesar y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **CARMEN VASQUEZ, D.N.I. N° 10.148.062,** fallecido el 06 de marzo de 2.008, de estado civil viudo, ocurrido en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy, y de la Sra. **ELENA VILTE, D.N.I. N° 10.299.033,** fallecida el 14 de mayo de 1995, de estado civil casada, ocurrida en km. 25 de la localidad de León, departamento Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Domínguez, María Belén-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2.022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29601 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-203498/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TASTACA MICHEL EMILIO" se cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **EMILIO TASTACA MICHEL DNI N° 94.334.069.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2022.-

**05 SEPT. S/C.-**

Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-177.358/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: APARICIO, MAMERTA FAVIOLA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **MAMERTA FAVIOLA APARICIO, D.N.I. N° 9.649.045,** por el termino de treinta días, a partir de última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2.022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29520 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11. En el Expte. C-193125/21, carat. "Sucesorio Ab Intestato de SALAZAR, DARIO GERMAN". Cita y emplaza por treinta días a herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **DARIO GERMAN SALAZAR, DNI 7.279.891.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2.022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29608 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-206.470/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ELIODORO MALDONADO y MARÍA MARTA FLORES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **ELIODORO MALDONADO DNI. N° M.7.278309,** casado, fallecido el 08/10/1979 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; **MARÍA MARTA FLORES L.E. 0.661.905,** viuda, fallecida el 28 de Diciembre del año 1980 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29603 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-205893/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MONTAÑO ROGELIO CARLOS" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROGELIO CARLOS MONTAÑO, DNI N° 7.288.424.-** Publíquese en el





## Boletín Oficial N° 99

Septiembre, 05 de 2022.-

Boletín Oficial por un día y un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.-

**05 SEPT. LIQ. N° 29600 \$450,00.-**

.....

.....

